



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de Julio de 2023.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada integrante de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la INICIATIVA POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN LXXIV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL APARTADO C Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. , misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 JUL 2023
10:54 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
11 JUL 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

ASUNTO: Se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de julio de 2023.

DIPUTADA

MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN LXXIV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTICULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL APARTADO C Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. – Las asambleas legislativas, como el caso de este Congreso son parte esencial de los Estados Democráticos, como cuerpos colegiados forman parte substancial de la vida política, ya que es aquí donde se aprueban las normas de un país o de un estado, así como sus correspondientes leyes secundarias, lo anterior de acuerdo al procedimiento establecido en sus propios ordenamientos.

Así pues, dentro del poder legislativo, se tiene al acto legislativo el cual se refiere al poder o potestad de hacer leyes, así como el cuerpo de las mismas, teniendo las normas jurídicas como característica esencial el que sean abstractas, impersonales, y generales, de esta manera el acto legislativo se refiere a la facultad para crear, modificar, o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo, o representante de la sociedad, facultad establecida a un poder originario el cual se le denomina Poder Legislativo.

En nuestro Estado, el proceso legislativo inicia con una proposición legislativa, expresada en una iniciativa de ley o decreto, que los órganos que integran el congreso facultado para ello envía a las comisiones correspondientes.



Este proceso conlleva una pluralidad de actos que se dan dentro de una secuencia temporal la cual se encuentra dirigida a realizar un acto final. No omito señalar que en esta pluralidad de actos jurídicos se encuentra la voluntad final del legislador,

De esta forma, el acto legislativo se convierte en la base de las etapas de la producción del Derecho. No obstante, es preciso indicar que por lo que respecta a la teoría general del derecho esta distingue entre hecho y acto jurídico, siendo para el caso de este último el que se caracteriza por tener un elemento volitivo, que implica la posibilidad de responsabilizar a su autor de los resultados que se deriven. De esta manera, tenemos que el acto jurídico se identifica como un hecho dependiente de la voluntad humana que produce un efecto legal, originando consecuencias que interesan al derecho, lo que supone una actuación humana la cual se exterioriza en el nacimiento, modificación o extinción de relaciones jurídicas.

Es aquí, donde se produce un acto de carácter administrativo como consecuencia del acto jurídico, el cual consiste en una declaración de voluntad por un sujeto de la administración pública en ejercicio de una potestad administrativa, de esta manera tanto el acto jurídico y el acto administrativo se conjuntan para formar, lo que se conoce como un acto legislativo, el cual se circunscribe al derecho público.

La presente Iniciativa aborda un tema trascendental en el quehacer Legislativo, de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos.



Se trata de la eficacia de los Exhortos aprobados que emite éste Congreso del Estado. La Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso del Estado de Oaxaca otorga al pleno de esta Legislatura la facultad de presentar iniciativas de puntos de acuerdo.

De este modo, una gran parte de las resoluciones del Congreso son puntos de acuerdo con exhorto, dirigidos a una autoridad específica tratando asuntos de diversos ordenamientos ya sean político, social o cultural y que tienen un interés general para una comunidad o sociedad en general siempre vigilando que conlleve beneficios para los Oaxaqueños

Sin embargo, me atrevo a decir que la gran mayoría de estos exhortos aprobados por el Pleno son ignorado por las autoridades exhortadas, quedando en un cumulo de trabajo convertido en buenas intenciones y publicidad a algún tema que no se concretan en acciones por lo tanto los beneficios que se pensaron en su momento no llegan a la sociedad.

Es por eso que la presente iniciativa reforma diversos ordenamientos con el fin de darle carácter de obligatoriedad, así como el seguimiento puntual y las consecuencias de su no aplicación, para las autoridades ya que no tienen otro fin que el beneficio social y la colaboración de los Poderes.

En primer término, se modifica la Constitución del Estado, a fin de establecer la facultad expresa del Congreso para dirigir exhortos a las dependencias de la administración pública, a los Ayuntamientos y a los órganos autónomos , así como para sancionar el incumplimiento de los mismos, al respecto la Ley de responsabilidades administrativas del estado y municipios de Oaxaca, establece la omisión como responsabilidad en la que pueden incurrir los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

servidores públicos y como tercer punto se presenta una modificación al reglamento interior del congreso del estado, para que la comisión permanente instructora sea quien substancie y en su caso resuelva dichas omisiones.

En conclusión, las adiciones y modificaciones que estoy formulando están encaminadas a que los exhortos y resoluciones de este Congreso sean decididas y eficaces, logrando que de esta manera cumplan con su propósito en beneficio de las y los Oaxaqueños.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

PRIMERO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN LXXIV, SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXV, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 59.-...

I a la LXXIII...

LXXIV.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno del estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, en materia de alimentación;



LXXV.- Para realizar exhortos a los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipal y órganos autónomos a fin de solicitar el cumplimiento de las obligaciones propias de tales autoridades, o bien, instarlas a la realización de actos determinados, cuando así lo amerite el interés general. Los exhortos serán contestados por los servidores públicos, sin excepción, en un plazo de 30 días naturales.

Dicho plazo podrá prorrogarse, por única ocasión hasta por diez días hábiles a solicitud del servidor público, la prórroga deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

La falta de contestación al exhorto en los plazos señalados en el presente artículo, será considerada como una omisión. El servidor público será llamado a comparecer ante el pleno del congreso a fin de que exponga las razones por las que no haya dado contestación, asimismo, será sancionado en términos de la ley de responsabilidades administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

SEGUNDO. – SE ADICIONA EL APARTADO C Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 42.-...

I a la XIX...

XX. ...

...

...

c. Substanciar y resolver, la omisión del servidor público a dar contestación al o los exhortos aprobados por el pleno del Congreso del Estado.

d. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TRANSITORIO:

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 65 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Estudios Constitucionales.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ